

Mar del Plata, de Octubre de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1 y 2, respecto del partido programado para el día 29 de Septiembre de 2013 entre los equipos de E.M.D. MAIPU VS. NAISMITH, pertenecientes a la categoría INTERMEDIA siendo local el primero de los nombrados, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que surge de los informes de los árbitros obrantes a fs. 1 y 2 que el equipo visitante, NAISMITH, categoría intermedia no se presentó a jugar el partido programado

Que corrido el traslado pertinente por Secretaría de la AMB, el equipo imputado no ha presentado su descargo por lo que cabe declararlo en rebeldía.-

Que el artículo, 71º inc. "a" pto. 2 y 73 inc. "a", del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

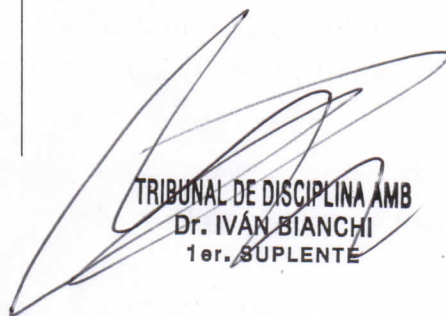
Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

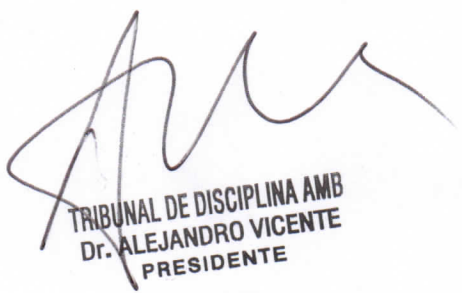
1. Aplicar al Club Naismith, la pena de pérdida de los puntos (art. 71 inc. A ap.2, de la CABB) en el encuentro que disputara vs. EMD Maipù el día 29 de Septiembre de 2013 en la categoría intermedia,

2. Aplicar al visitante Club Naismith el pago de los gastos y aranceles de los árbitros, cronometristas, boleteros, controles, comisionados técnicos y demás personal que se hubiera afectado al partido (art. 73 inc. "a" del C.P. de la CABB).

3. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese



TRIBUNAL DE DISCIPLINA AMB
Dr. IVÁN BIANCHI
1er. SUPLENTE



TRIBUNAL DE DISCIPLINA AMB
Dr. ALEJANDRO VICENTE
PRESIDENTE